



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



CENTRO
Energía • Sustentabilidad •
Iniciativa

Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Expediente: COTAIP/454/2018

Folio PNT: 01270718

Acuerdo COTAIP/009-01270718

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las ocho horas con cero minutos del día ocho de octubre del año dos mil dieciocho, se tuvo a quien dijo llamarse **David M .**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedáse a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ANTECEDENTES

1.- Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **David M .** por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos "**Solicito toda información relacionada sobre la dirección de la Ranchería Emiliano Zapata (ubicada en Villahermosa, Centro, Tabasco), código postal de la misma, nombre de la calle principal o calles que empieza a partir de la entrada de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco en su División de Biología y que culmina entre las salidas del Parque Tabasco-Agencia de Vehículos HONDA y en la salida que se encuentra a un costado del Fraccionamiento Las Hadas en el Boulevard Bicentenario. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**" (Sic)., misma que por no cumplir con los requisitos previstos en el artículo 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fecha **04 de octubre** del año **dos mil dieciocho**, se previno al solicitante para que aclarara o corrigiera su petición de información, lo cual realizó el día **08 de octubre** del año en curso en los siguientes términos: "**Solicito información detallada de la Ranchería Emiliano Zapata ubicada en el municipio de Centro en Villahermosa, Tabasco, México, los datos a los que me refiero a dicha localidad son:**
-Nombre de la calle principal que inicia por la UJAT-DACBIOL y que concluye en dos salidas, la primera ubicada por la agencia automotriz "HONDA" por la entrada del Parque Tabasco y la segunda ubicada a un costado de la plaza Cedros y la residencial LAS HADAS
-Solicito también el código postal de la misma ranchería."...(Sic).-----

2.- En atención a la solicitud de información con número de folio 01270718, se requirió mediante Oficios COTAIP/0015/2018 y COTAIP/0016/2018, a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y a la Secretaría del Ayuntamiento, respectivamente que integran el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, y quienes se pronunciaron en términos de los oficios que se adjuntan al presente; mismos que se describen a continuación:-



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sarro C.P. 88100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gub.mx

2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Oficio DOOTSM-SRYGU-0033-2018, signado por el Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales constante de 01 foja escrita por su anverso.-----

Oficio SA/0041/2018/2018, signado por el Lic. Madian de los Santos Chacón, Secretario del Ayuntamiento constante de 01 foja escrita por su anverso.-----

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda:-----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **David M.** por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos "términos "Solicito toda información relacionada sobre la dirección de la **Ranchería Emiliano Zapata** (ubicada en Villahermosa, Centro, Tabasco), código postal de la misma, nombre de la calle principal o calles que empieza a partir de la entrada de la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco** en su División de **Biología** y que culmina entre las salidas del **Parque Tabasco-Agencia de Vehículos HONDA** y en la salida que se encuentra a un costado del **Fraccionamiento Las Hadas** en el **Boulevard Bicentenario**. ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**" (Sic)., misma que por no cumplir con los requisitos previstos en el artículo 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fecha , con fecha **04 de Octubre** del año **dos mil dieciocho**, se previno al solicitante para que aclarara o corrigiera su petición de información, lo cual realizó el día **08 de Octubre** del año en curso en los siguientes términos: "**Solicito información detallada de la Ranchería Emiliano Zapata** ubicada en el municipio de **Centro** en **Villahermosa, Tabasco, México**, los datos a los que me refiero a dicha localidad son: -Nombre de la calle principal que inicia por la **UJAT-DACBIOL** y que concluye en dos salidas, la primera ubicada por la agencia automotriz "**HONDA**" por la entrada del **Parque Tabasco** y la segunda ubicada a un costado de la plaza **Cedros** y la residencial **LAS HADAS** -Solicito también el código postal de la misma ranchería." ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**" (Sic).-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, **entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal**, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 74
www.villahermosa.gub.mx

2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **David M .**, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a las respuestas otorgadas, por la **Dirección de Obra, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, señalando a través de su oficio **DOOTSM-SRYGU-0033-2018**, en el refiere: "...Esta Dirección le informa que el nombre de la calle Principal es "Prolongación de Av. Paseo Usumacinta" y esta inicia en la intersección de la Carretera Estatal Emiliano Zapata - Saloya y concluye frente al Fraccionamiento Residencial El Country. 2.- Dicha vialidad se desarrolla en colindancia con las rancherías Emiliano Zapata, Anacleto Canabal 3er. Sección, Lázaro Cárdenas 2da. Sección. 3.- en cuanto al código postal de la Ría. Emiliano Zapata esta Dirección no está facultada para determinar dicha información ya que instancia idónea es la SEPOMEX, sin embargo, con la finalidad de dar respuesta se le comunica que el Código Postal de la Ría. Emiliano Zapata es C.P. 86287. "...(sic)., y por la **Secretaría del Ayuntamiento** señalando a través de su oficio **SA/0041/2018**, en el refiere: "...Al respecto hago de su conocimiento que toda vez que el solicitante no señala el periodo de búsqueda, se realizó la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de esta Secretaría del Ayuntamiento, del periodo comprendido del 03 de octubre de 2017, a la fecha de la presentación de la solicitud y se constató



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

que no se cuenta con la información solicitada por el peticionante; por lo que no es posible proporcionar la información solicitada; lo anterior, de conformidad con el criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, que señala lo siguiente:

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Así mismo se informa que de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 87 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, esta Secretaría del Ayuntamiento no tiene dentro de sus facultades, competencias o funciones, generar la información solicitada por el peticionante, derivado de lo anterior, no es posible atender favorablemente la solicitud de información que presentó quien dijo llamarse David M., de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.”..(sic) Documentos público, en el cual se advierte que esa Dependencia es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones prevista en los artículos 159 y 87 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, les corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. Respuestas, que se remiten en los términos de los oficios señalados con antelación constantes de una (01) foja útil cada uno, escritos por su anverso. Mismos que quedan a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex.

Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que “Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.” y “La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.” Sirve de apoyo el siguiente:

Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2019

Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco
Tel. Directo 316 63 74
www.villahermosa.gob.mx

2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Resoluciones: RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado **David M .**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133 y 138 de la Ley de la materia, notifíquese a quien dijo llamarse **David M .**, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la C. Maribel Domínguez Hernández, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a doce de octubre del año dos mil dieciocho. **Cúmplase.**

Expediente: COTAIP/454/2018 Folio PNT: 01270718

Acuerdo COTAIP/009-01270718

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO

Oficio: DOOTSM-SRYGU-0033-2018

Asunto: Se remite Información

Villahermosa, Tabasco 09 de Octubre de 2018

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Presente

Con relación a su oficio número COTAIP/0015/2018, expediente número COTAIP/454/2018, Folio PNT: 01270718, mediante el cual solicito información relativa a:

- Solicito información detallada de la Ranchería Emiliano Zapata ubicada en el Municipio de Centro en Villahermosa, Tabasco, México, los datos a los que me refiero a dicha localidad son:
 - > Nombre de la calle principal que inicia por UJAT-DACBOL y que concluye en dos salidas, la primera ubicada por la agencia automotriz HONDA por la entrada del Parque tabasco y la segunda ubicada a un costado de la plaza Cedros y residencial LAS HADAS
 - > Solicito también el código postal de la misma ranchería.

Esta Dirección le informa que el nombre de la calle Principal es "Prolongación de Av. Paseo Usumacinta" y esta inicia en la intersección de la Carretera Estatal Emiliano Zapata – Saloya y concluye frente al Fraccionamiento Residencial El Country.

2.- Dicha vialidad se desarrolla en colindancia con las rancherías Emiliano Zapata, Anacleto Canabal 3er. sección, Lázaro Cárdenas 2da. Sección.

3.- En cuanto a lo referente al código postal de la Ría. Emiliano Zapata esta Dirección no está facultada para determinar dicha información ya que instancia idónea es la SEPOMEX, sin embargo con la finalidad de dar respuesta se le comunica que el Código Postal de la Ría. Emiliano Zapata es C.P. 86287.

Lo anterior para que la Coordinación a su cargo se encuentre en condiciones de dar respuesta puntual y oportuna a lo requerido.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión, para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar
Director



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS
MUNICIPALES



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



CENTRO
MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Secretaría del H. Ayuntamiento

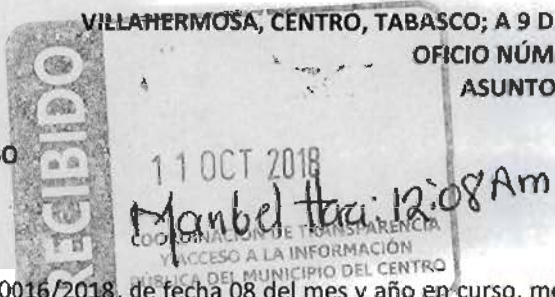
"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A 9 DE OCTUBRE DE 2018.

OFICIO NÚMERO: SA/0041/2018.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE:



En atención a su oficio número COTAIP/0016/2018, de fecha 08 del mes y año en curso, mediante el cual envía la solicitud de información que presentó quien dijo llamarse David M., a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, en el que requirió lo siguiente: Aclaración de solicitud: **"Solicito información detallada de la Ranchería Emiliano Zapata ubicada en el Municipio de Centro en Villahermosa, Tabasco, México, los datos a los que me refiero a dicha localidad son:**

- Nombre de la calle principal que inicia por la UJAT-DACBIOL y que concluye en dos salidas, la primera ubicada por la agencia automotriz "HONDA" por la entrada del Parque Tabasco y la segunda ubicada a un costado de la plaza Cedros y la residencial LAS HADAS.
- Solicito también el código postal de la misma Ranchería"...(Sic).

Al respecto hago de su conocimiento que toda vez que el solicitante no señala el periodo de búsqueda, se realizó la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de esta Secretaría del Ayuntamiento, del periodo comprendido del 03 de octubre del año 2017, a la fecha de la presentación de la solicitud y se constató que no se cuenta con la información solicitada por el peticionante; por lo que no es posible proporcionar la información solicitada; lo anterior, de conformidad con el criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, que señala lo siguiente:

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Así mismo se informa que de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 87 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, esta Secretaría del Ayuntamiento no tiene dentro de sus facultades, competencias o funciones, generar la información solicitada por el peticionante, derivado de lo anterior, no es posible atender favorablemente la solicitud de información que presentó quien dijo llamarse David M.; de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular aprovecho la ocasión, para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MADIAN DE LOS SANTOS CHACÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2018
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

C.C.P. Lic. Evaristo Hernández Cruz.- Presidente Municipal de Centro. Para conocimiento.
C.C.P. M. D. Gonzalo Gastambide Flores. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Para conocimiento.
C.C.C.P. Archivo/Minutario.
L*GGF/L*AICC